

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO-SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0021 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0302-2018, donde obra auto N° 0535 del 15 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Industrial y doméstico, en cantidad de 2.0 l/s, para la humectación de vías internas, lavado de llantas de volquetas, equipos, lavado de materiales pétreos y unidades sanitarias, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada Ambalema, en las coordenadas N: 1254402.005 E: 1095585.808 localizado en la vereda Peñas Blancas, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5616, según solicitud elevada por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit N° 890.932.424-8, representada legalmente por el señor JORGE IVAN MUNERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 70.099.165 de Medellín (Ant).

Cabe indicar que la citada sociedad cuenta con autorización de los propietarios del predio para adelantar el referido trámite, tal como se constata a folios 17-20 del expediente N° 200-16-51-05-0302-2018.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 26 de noviembre de 2018.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 27 de noviembre de 2018, tal como se constata a folio 107 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5174 del 29 de noviembre de 2018, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Uramita, el Acto Administrativo No. 0535 del 15 de noviembre de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado FINCA PEÑAS BLANCAS, cuyo resultado

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó

se deja contenido en el informe técnico N° 0001 del 03 de enero de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio proyectado - captación	06	53	55.4	76	12	57.4	747
Sitio proyectado - obra	06	54	26.8	76	12	54.8	626

6. Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica (Quebrada Ambalema) para el desarrollo del proyecto "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Autopistas para la Prosperidad al Mar 2" con área de influencia en el Predio Peñas Blancas de la Vereda Peñas Blancas en el Municipio de Uramita Antioquia; es técnicamente viable otorgar a la Empresa SP INGENIEROS identificada con Nit. 890932424-8 Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial y Doméstico en cantidad de 2.0 L/s equivalente a 5184 m3/mes, por todos los meses del año para la humectación de vías internas, lavado de llantas de volquetas, equipos, lavado de materiales pétreos y unidades sanitarias. A captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Ambalema, en las coordenadas N: 1254402.005 E: 1095585.808 localizada en la Vereda Peñas Blancas, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Las condiciones fisicoquímicas del agua indican que la Quebrada Ambalema es una fuente con mediana intervención antrópica y con calidad de agua media apropiada para uso industrial.

(...)

El análisis cartográfico radicado No. 200-8-2-02-2852 del 26/12/2018, indica que no existen restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico en beneficio del Predio Peñas Blancas perteneciente a la Empresa SP Ingenieros identificada con Nit. 890932424-8.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a la Empresa SP INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit 890932424-8, representada legalmente por JORGE IVÁN MUNERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.099.165 de Medellín, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial y Doméstico en cantidad de 2.0 L/s equivalente a 5184 m3/mes, por todos los meses del año para la humectación de vías internas, lavado de llantas de volquetas, equipos, lavado de materiales pétreos y unidades sanitarias. A captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Ambalema, en las coordenadas N: 1254402.005 E: 1095585.808 localizada en la Vereda Peñas Blancas, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

La captación solicitada para uso industrial y uso doméstico se hará por gravedad a través de la fuente hídrica Quebrada La Ambalema. El sistema de abastecimiento propuesto constará de:

Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó**

- Una estructura de control de captación, localizada perpendicularmente a la fuente abastecedora.
- Se extenderá aproximadamente 400 mts de manguera alta presión de 1 ½" desde la estructura hasta la zona de almacenamiento aprovechando la gravedad.
- La zona de almacenamiento constará de un (1) tanque plástico con capacidad cada uno de 10000 Lts.
- De la salida de la zona de almacenamiento se instalará un dispositivo de medición para verificar el consumo diario del recurso hídrico.
- Por último, se procederá a realizar la construcción de la red de distribución para las necesidades mencionadas con anterioridad. (humectación de vías y lavado de llantas de volquetas).
- El agua sobrante será restituida al cauce de la Quebrada Ambalema mediante la tubería de excesos de 4" de la estructura de control de caudal.

El agua destinada para el desarrollo del proyecto, comprende las siguientes actividades:

Industrial:

- Lavado de material pétreo
- Maquinarias y equipos
- Humectación de vías internas
- Lavado de llantas de volquetas.

Doméstico:

-Unidades sanitarias (se tendrán para uso de los trabajadores).

El término por el cual se otorga la presente concesión es de 10 años, y las condiciones para su prórroga están sujetas al artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Las obligaciones que debe cumplir el usuario:

- Una vez entre en funcionamiento el sistema de captación a implementar en la zona industrial del Predio Peñas Blancas deberá presentar e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a la ley 373 de 1997
- Una vez entre en funcionamiento el sistema de captación a implementar en la zona industrial del Predio Peñas Blancas deberá instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua, y reportar mes a mes estos consumos totales en el aplicativo Tasas CORPOURABA, para lo cual le será suministrado usuario y contraseña.
- Por ningún motivo se realizará el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente, Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Decreto 1076 de 2015.
- Implementar medidas de manejo puntual en el sitio de captación para evitar la succión organismos acuáticos.
- Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente Quebrada Ambalema en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d.- El incumplimiento grave o retirado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Artículo 63.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señalas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la prestación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. En cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

...

d. Uso industrial;

(...)

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa de uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0001 del 03 de enero de 2019 se procederá a otorgar Concesión de Aguas superficiales para uso Industrial y Doméstico a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT N° 890.932.424-8 representada legalmente por el señor señor JORGE IVAN MUNERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 70.099.165 de Medellín (Ant), en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT N° 890.932.424-8 representada legalmente por el señor JORGE IVAN MUNERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 70.099.165 de Medellín (Ant) o por quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Industrial y Doméstico, en el marco del contrato de Concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, ubicado en la vereda Peñas Blancas del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, predio denominado Finca PEÑAS BLANCAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5616, con las siguientes características:

Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó**

- 2.0 L/s equivalente a 5184 m³/mes, por todos los meses del año, para la humectación de vías internas, lavado de llantas de volquetas, equipos, lavado de materiales pétreos y unidades sanitarias.
- A captar de la fuente hídrica denominada quebrada Ambalema, en las coordenadas N: 1254402.005 E: 1095585.808.

Parágrafo 1º. Aprobar el sistema de captación presentado por el usuario, el cual se realizará por gravedad.

Parágrafo 2º. El sistema de abastecimiento constará de lo siguiente:

- Una estructura de control de captación, localizada perpendicularmente a la fuente abastecedora.
- Se extenderá aproximadamente 400 mts de manguera alta presión de 1 ½" desde la estructura hasta la zona de almacenamiento aprovechando la gravedad.
- La zona de almacenamiento constará de un (1) tanque plástico con capacidad de 10000 Lts.
- Se instalará un dispositivo de medición en la salida de la zona de almacenamiento para verificar el consumo diario del recurso hídrico.
- Se realizará la construcción de red de distribución para la humectación de vías y lavado de llantas de volquetas.
- El agua sobrante será restituida al cauce de la Quebrada Ambalema mediante la tubería de excesos de 4" de la estructura de control de caudal.

Parágrafo 3º. El agua destinada para el desarrollo del proyecto comprende las siguientes actividades:

- **Industrial:** Lavado de material pétreo, maquinaria y equipos, humectación de vías internas, lavado de llantas de volquetas.
- **Doméstico:** Unidades sanitarias para el uso de los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por CINCO (05) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último mes para el cual se estipuló el mismo, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT N° 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para su evaluación.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co> de acuerdo con el usuario y contraseña suministrado por esta Corporación.
3. Instalar un sistema que permita cuantificar el consumo del agua. Para el efecto, se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión
4. No realizar lavado de vehículos, maquinaria o equipos dentro o cerca del cauce del río, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó

5. Implementar medidas de manejo en el sitio captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.
6. Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente hídrica quebrada Ambalema, en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

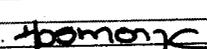
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JORGE IVAN MUNERA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.165, en su calidad de representante legal de La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** con Nit N° 890.932.424-8, o a quien haga sus veces en el cargo; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Dirección General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE VANEGAS OSPINO
Director General (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Hosmany C. 	16/01/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente Rdo. 200-16-51-02-0302/2018